



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.21 de 2008

“Por medio del cual se establece la estructura y funcionamiento del Comité Curricular de cada Programa Académico de Postgrados y se asignan funciones a sus coordinadores”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y;

CONSIDERANDO

- Que el Acuerdo 042 de 1995 en su capítulo 3° literal 3.9 define el Comité de Currículum y establece sus integrantes;
- Que se hace necesario definir el número de integrantes y las formas de designación de los mismos;
- Que el Acuerdo 018 del 2000 en su artículo 8° establece los requisitos y funciones académicas y administrativas de los Coordinadores de los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Postgrados;
- Que para ser más operativo cada uno de los comités se requiere modificar las funciones y unificar la conceptualización de los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Postgrados;
- Que se hace necesario asignar las funciones a los Coordinadores de cada programa académico de Postgrados;
- Que en atención a lo anteriormente expuesto; el Consejo Superior en sesión del 26 de noviembre de 2008;

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Establecer la estructura y funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Postgrados.

ARTÍCULO 2°. Los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Postgrados estarán integrados por:

- El Coordinador del Programa de Postgrados, quien lo preside.
- Un Representante de los Estudiantes elegido entre ellos, por convocatoria de la Universidad.
- Un Docente investigador designado por el Decano. Para las Especializaciones el docente será designado de las áreas de formación.
- Un Representante de los Egresados designado por el Decano.

PARAGRAFO 1. El Coordinador de cada Programa Académico de Postgrado deberá tener como mínimo el título correspondiente al nivel de formación en el área ofrecida. Y será designado por el Rector, según la propuesta del Decano.

PARAGRAFO 2. El período del representante de los estudiantes, de los docentes y de los egresados será de un (1) año.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.21 de 2008

“Por medio del cual se establece la estructura y funcionamiento del Comité Curricular de cada Programa Académico de Postgrados y se asignan funciones a sus coordinadores”

ARTÍCULO 3°. Son funciones de los Comités Curriculares de cada Programa Académico de Postgrados:

1. Asesorar al Consejo de Facultad y al Decano respectivo en lo concerniente al desarrollo de los programas curriculares.
2. Analizar la propuesta de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrados y de líneas de investigación y presentar su concepto al Consejo de Facultad.
3. Presentar al Consejo de Facultad las necesidades de profesores y recursos para el programa.
4. Recomendar al Consejo de Facultad los directores y jurados de los trabajos finales y de las tesis y recomendar al Consejo de Facultad los nombres de jurados y de los profesores que pueden acreditarse para dirigir la tesis de Maestría y Doctorado.
5. Proponer al Consejo de Facultad el número máximo de estudiantes con base en los análisis respectivos que pueden admitirse en cada programa curricular y para cada período académico.
6. Participar de los procesos de autoevaluación y acreditación del respectivo programa curricular.
7. Planear e impulsar estrategias para el desarrollo del respectivo programa curricular.
8. Citar y coordinar la defensa pública de las tesis de Maestrías y Doctorados.
9. Definir las asignaturas y actividades complementarias que deben realizar los estudiantes que reingresen al programa de acuerdo al plan de estudios vigente.
10. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. Son funciones del coordinador de cada Programa de postgrado:

1. Coordinar con el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico el proceso de inscripción y matrícula de los estudiantes de cada programa.
2. Monitorear la organización y marcha del programa, en consonancia con las decisiones del Consejo de Facultad y las recomendaciones del Comité Curricular del Programa de Postgrado.
3. Presentar el presupuesto anual y el seguimiento semestral de ejecución del programa, ante el Decano de la Facultad respectiva.
4. Liderar los procesos de autoevaluación, de evaluación por pares y acreditación del respectivo programa.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.21 de 2008

“Por medio del cual se establece la estructura y funcionamiento del Comité Curricular de cada Programa Académico de Postgrados y se asignan funciones a sus coordinadores”

5. Convocar a reuniones de los profesores y de los estudiantes del programa, mínimo una vez en cada período académico, para informarle sobre la marcha de programa, y escuchar opiniones y sugerencias.
6. Promover estrategias para divulgar el programa.
7. Mantener actualizados los archivos del programa, con las bases, actas, memorias y estados financieros.
8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°. Al Coordinador de cada Programa Académico de Postgrado, se le reconocerá como descarga, un cuarto de tiempo de su jornada laboral. Cuando la coordinación del programa académico se le asigne a una persona sin vínculo laboral con la Universidad de Sucre se vinculará y cancelará con base en lo establecido en el Acuerdo No.05 de 2006.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Capítulo III literal 3.9 del Acuerdo 042 de 1995, los Artículos 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo 18 de 2000.

PÚBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2008.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocio A..